



EL M. FR. ALONSO VICTORERO,
Provincial de la Provincia de Castilla, del
Orden de los Ermitaños de nuestro Padre
S. Augustin, &c.



Sta es la tercera vez, muy RR. PP. que impelido del amor, y respeto debido al mayor de los Monarcas, (cuyo piadoso corazon es el mas fiel archivo, en que la Suprema Magestad colocó todas las virtudes y prendas, que exige la felicidad de tan vastos dominios, como el Cielo confió à nuestro Rey, y Señor) y estrechado del zelo del Habito que indignamente visto, y del honor que debo à VV. PP. por haberme constituído Prior Provincial: me veo precisado à presentarme por escrito, à efecto de renovar la obligacion en que estamos, segun nuestras Leyes, y particular Doctrina de N. G. P. de esmerarnos en la obediencia, amor, y respeto debido al Soberano, bajo cuya proteccion, y dominio vivimos tan dichosamente: no porque dudo de la fidelidad de VV. PP. (bien acreditada en el hecho) sí solo, porque debiendo publicar la Carta circular, que nuestro Rmo. General me remitió, no se debe atribuir à desconfianza, ò falta de satisfaccion la repeticion de ordenes.

En todas las ocasiones procedí por Superior influjo: en la primera, en virtud de mandato de nuestro Rmo.: en la segunda, en conformidad de lo dispuesto por S. M. en su Real Cedula de 18. de Setiembre del proximo año; y ahora ultimamente, por el motivo arriba expresado. Bien sé me expongo à padecer la nota de molesto; pero qualquiera que reflexione la importancia del asunto, (que con dificultad ocurrirá otro tan sério) y quàn poderoso es el mal egemplo de los Religiosos; (pues el vulgo indocto no hace mas examen de la licitud, viendo la práctica de éstos) hallará, que en objeto de tanta magnitud, ninguna diligencia está demás.

He determinado, PP. NN. dar à la prensa mis anteriores mandatos, con motivo de imprimir la Encyclica de N. P. General, ya para que sea menos molesta su lectura en los tiempos que se debe repetir à la Comunidad, yà porque dirigiendose à un mismo fin estas ordenes, parece conveniente vayan à continuacion, obser-

vando puntualmente hasta la materialidad de las voces, y respectivas fechas, bajo las quales se comunicaron.

MANDATO I.

Considerando que la malignidad de algunos no está bien hallada con la tranquilidad, y bien público, y por lo mismo conspirarán à perturbar la buena harmonía, que debe subsistir en los Pueblos, y Reynos para los aumentos espirituales, y temporales; y recelando tambien, que los que dieron ocasion, ò motivo à las revoluciones, que se han experimentado en nuestra España (sin embargo del ningun apoyo que debian tener, por la bien acreditada benignidad de nuestro piadoso Soberano, tan cuidadoso y solícito de ocurrir à las graves urgencias, en que sin duda se huvieran visto todos sus Vasallos, à no haverlas prevenido el zelo, y cuidado de nuestro Monarca, y su laudable Ministerio, aun à costa de los mayores dispendios del Real Erario, prefiriendo siempre la Real dignacion de nuestro Rey y Señor el interés de sus Vasallos al proprio) pueden tal vez, impelidos de su propria malicia, poco satisfecha con los graves perjuicios, que se siguieron de las turbulencias, (no obstante haver sido muchos, y gravisimos, y que solo la infinita misericordia de nuestro amante Dios pudo contenerlos, para que no pasasen con impetuosa rapidéz à mas excesivo numero, y mayor execrabilidad) maquinan nuevos pretextos, para promover sus deprayadas intenciones, yà en conversaciones, al parecer casuales, yà por escrito, ò de otro qualquiera modo: Mando à todos los Religiosos de esta nuestra Provincia, y à cada uno en particular, pena de Excomunion mayor, y bajo las penas que nuestras Sagradas Constituciones expresan contra los perturbadores de la paz, y otras muchas à nuestro arbitrio, se abstengan de contestar semejantes conversaciones, en las quales no se hable con la veneracion, y respeto debido à tan digno Monarca, como el que el Cielo nos ha concedido, y de su tranquilo, y justificado Gobierno, preconizando siempre sus piadosas intenciones, y rectos fines. Y esto mismo se practicará, no solo en los lances públicos, sino tambien en los privados, tanto de palabra, como por escrito, asi en los Pulpitos, como en las Cathedras, y otro qualquiera parage. Y si alguno, olvidado de las obligaciones de su estado, con poco temor de Dios procediese contra lo aqui ordenado: Mando al P. M. Prior, proceda à la aplicacion de las penas, y castigo que merezca su exceso: dandome asimismo pronto aviso, para que Yo tome las ulteriores providencias, que exijan las circuns-

rancias , que ocurran. Dado en este nuestro Convento de San Augustin N. P. de Ponferrada , sellado con el Sello menor de nuestro Oficio , y refrendado de nuestro Secretario , en seis dias del mes de Julio de mil setecientos sesenta y seis. = Se leerá à la Comunidad. = Fr. Alonso Victorero , Provincial. = Por mandado de N. P. M. Provincial , Fr. Thomás de Unzueta , Secretario.

MANDATO II.

SIn embargo de mi prevencion hecha anteriormente , para que todos y cada uno de los Religiosos procuren abstenerse de fomentar , y aun de contestar conversaciones públicas , ò privadas, relativas al Gobierno Politico de la Monarquía , ò que por otro qualquier incidente puedan menoscabar la justa estimacion, que en los animos de todos los Vasallos debe tener el zelo , y piedad de nuestro Monarca , su Real Familia , y laudable Ministerio : atendiendo à la importancia del asunto , tan proprio de nuestro Estado , y à que el Rey nuestro Señor (que Dios guarde) por su Real Cedula de 18. del proximo mes de Setiembre me mandó prevenir à todos mis Subditos se abstengan de declamaciones y murmuraciones , guardando lo dispuesto en la *Ley 3. tit. 4. lib. 8. de la Recopilacion* , en que expresamente se manda à los Prelados Regulares : Que si algun Religioso se propasase à decir alguna proposicion menos decorosa à la Persona del Rey , ò Real Familia, Estado , ò Gobierno, le prendan , y embien preso ò recaudado: me es indispensable reiterar la misma prevencion y mandato , bajo de las mismas penas y censuras , à efecto de que todos los Religiosos eviten semejantes excesos , tan perjudiciales al Estado , que solo pueden tirar à desterrar del corazon de los buenos Vasallos la fidelidad , sujecion , y respeto tan debido à nuestro Rey y Señor, y motivar mas execrables excesos. Espero que V. P. velará sobre este asunto , sin disimular la mas leve transgresion , y que me encomendará à Dios , que le guarde muchos años. Valladolid , y Octubre 5. de 1766. = Esta la leerá V. P. à toda la Comunidad. = De V. P. afecto servidor , Fr. Alonso Victorero , Privincial.

Siguiese ahora à continuacion la Carta Encyclica , que acábo de recibir de nuestro Rmo. Padre General , que traducida del Latin al Castellano , dice asi.

4
FRAY FRANCISCO XAVIER VAZQUEZ,
Peruano , Maestro en Sagrada Theología, Prior
General de todo el Orden de Religiosos Er-
mitaños de N. P. S. Augustin , y Comisario
Apostolico.

*A nuestros Venerables , y amados en Christo
Padres Provinciales de las Provincias de Es-
paña , è Indias de nuestro mismo Orden
eterna salud en el Señor.*



Unque no dudabamos , que los Religiosos de nuestra
Orden , como Hijos del Santisimo Padre , y Discipu-
los del Sapientisimo Maestro *Augustino* , en el ruido-
so escandalo , que con lagrimas nuestras sabemos , y
lloramos haver acontecido en Madrid dia 23. de Marzo de este
año que acaba , se portaron de tal modo , que no desdigesen , ni
en la cosa mas leve , de la enseñanza de tan Gran Maestro : no obs-
tante con toda prontitud os escribimos , amonestandoos , Padres
muy amados en Christo , que de tal suerte contuvieseis à vuestros
respectivos Subditos dentro de los límites de su obligacion , y es-
tado , que si sucediese que la multitud y turba de algun Pueblo,
instigada de su locura , se precipitase à semejante maldad ; ellos
guardasen en qualquier lugar , y tiempo , y mostrasen con obras,
y palabras , entre las commociones de la inquieta plebe , aquella
gravedad , moderacion , y conducta correspondiente y propria de
unos hombres ajustados y Religiosos , prudentes y cuerdos. Pues
esto mismo que tanto deseabamos , con suma alegria nuestra he-
mos sabido , que sucedió à medida de nuestros deseos , constando-
nos por muy ciertos informes , que fué vuestra solicitud tan acor-
de à nuestras exhortaciones , y la obediencia de vuestros Subditos
à vuestras diligencias y cuidados , que en ninguno de ellos pudis-
teis hallar cosa alguna menos decente à unos hijos del Grande
Augustino.

Pero aunque esperamos , que éste buen porte vuestro , y recta
voluntad , con el favor de Dios , que os la inspiró , firmemente ha
de perseverar , juzgamos que nos es obligatorio el amonestaros se-
gunda vez sobre esto mismo ; porque de una Cedula de S. M. fir-
mada en 14. de Septiembre del presente año , claramente inferi-
mos haber dado ocasion à varias determinaciones Reales , y muy
acer-

acertadas providencias el temerario proceder de algunos, que no solo en conversaciones familiares, sino tambien en los congresos y juntas Eclesiasticas tuvieron la osadía de hablar contra el Gobierno de nuestro Piadosisimo y Clementisimo Monarca, y de la justificacion y bondad de sus Ministros, con tanto desorden como hacer que el Pulpito Sagrado, y Silla de la Verdad, de donde deben explicarse à los Pueblos los dogmas de nuestra Fé, y Preceptos Evangelicos, se trocase en Cathedra de detracciones, y quejas injuriosas contra las Potestades Superiores, à quienes por mandado (a) del Espiritu Santo debemos rendida sujecion, humilde obediencia, y profundo respeto, no solo para evitar el enojo, y la ira de la humana Magestad injuriada, sino tambien mirando por nuestra propria alma, y conciencia.

Esta maldad, que ni mencionarse puede sin horror, es la que da materia y asunto à la presente Carta Pastoral; no porque temamos que lleguen à cometerla nuestros Subditos (pues confiamos que el Padre de las Misericordias que hasta ahora los ha preservado, tambien los guardará en lo succesivo, segun y como se lo pedimos y suplicamos, ofreciendo en el Altar el Sacrificio de nuestra Redencion) sino porque nosotros, que estamos dedicados y sujetos à la vida y profesion Religiosa, y ungidos con el Sagrado caracter del Sacerdocio, no podemos satisfacer cumplidamente con nuestras conciencias, guardandonos solamente nosotros de semejante daño y pernicioso delito, sin trabajar con el mayor cuidado y esfuerzo por apartarle y alejarle tambien de nuestros proximos: ni podemos estar, y juzgarnos de todo punto inculpables, no destruyendo nosotros el mystico Templo de Dios, si no cooperamos segun nuestras fuerzas, à la reparacion de su ruina, exponiendo, y explicando à nuestros Convasallos los Seculares las divinas, y humanas leyes, con que estamos tan estrechamente ligados à nuestro Soberano Principe, que tenemos obligacion rigurosa de profesarle amor verdadero, y reverencia de corazon, y al mismo tiempo obediencia, y fidelidad en nuestras operaciones, como à aquel en quien reconocemos la Imagen, y Magestad del Rey de los Reyes, y Señor de los Señores, cuya universal providencia nos gobierna à todos.

Debajo de la regla, direccion, y enseñanza de Augustino hemos abrazado una forma de vida, en la qual los consejos Evangelicos, dejados por nuestro Salvador à el arbitrio de los Fieles,

A 3

son

(a) Omnis anima potestátibus sublimioribus subdita sit. *Paul. ad Rom. cap. 13. n. 1.* Ideo necessitate subditi estote,

non solum propter iram, sed etiam propter conscientiam. *Ibid. n. 5.*

son los que constituyen nuestra principal obligacion, confirmada con un voto solemne, con que nos obligamos à observarlos, y à caminar por la práctica y observancia de ellos al termino de la perfeccion Christiana, trabajando ya por el bien proprio nuestro, yà por el de nuestros progimos, con aquel mismo fin con que nuestro Santissimo Padre Augustino, y los demás Fundadores de las Ordenes Regulares introdujeron en la Iglesia esta forma de vida; esto es, con el fin y designio de restaurar aquel primitivo fervor de la vida Christiana, que se iba resfriando y convirtiendo en tibieza por la fragilidad de los hombres.

Pero entonces hemos de juzgar haver cumplido con esta obligacion, que voluntariamente elegimos y abrazamos, quando dedicados totalmente à la Oracion, à la leccion de la Sagrada Escritura, à la meditacion, à la puntual observancia de la Ley Divina, y al egercicio de todas las virtudes, nos hagamos utiles y provechosos à los demás Fieles, edificandolos con el egermplo de nuestra vida religiosa, pidiendole à Dios con frecuencia por su paz y felicidad, confirmandolos en todo lo bueno con nuestros consejos y exhortaciones; y refrenando tambien con nuestras reprehensiones y correcciones fraternas à aquellos que acaso hallamos inclinados y adheridos à algunas doctrinas contrarias à la tranquilidad de la República, haciendoles vér à éstos de cuánta importancia, gravedad y peso es la comun, y general obligacion que tenemos todos de reverenciar à nuestro Monarca, y honrar y obedecer à sus Ministros, y Magistrados.

Pero todavia con mas fuertes y apretados lazos de obligacion nos estrecha à esto mismo el oficio y honor Sacerdotal, para cuyo desempeño es necesario ser y portarnos nosotros como sal, que preserve de la corrupcion de costumbres al Pueblo Christiano; y como luz, que claramente manifieste y descubra todo lo que el Espiritu Santo nos dicta en los Libros Sagrados para nuestra enseñanza. Contemplando seriamente Augustino estos gravisimos cargos del Sacerdocio, por los quales conocia habersele encomendado el segundo lugar entre los que gobiernan la Nave de la Iglesia (a), intentó resistirse con ruegos, y lagrimas à que le ordenasen (b); pero luego que se reconoció Sacerdote, comenzó à buscar

(a) Vis mihi facta est mérito peccatorum meorum (nam quid aliud existimem nescio) ut secundus locus gubernaculorum mihi traderetur, qui remum tenere non noveram. *Aug. Epist. 21. n. 1.*

(b) Quamquam & antea periculosissi-

mum judicarem hoc ministerium, & hinc erant lacrymae illae, quas me fundere in civitate ordinationis meae tempore nonnulli Fratres animadvertérunt. *Ibid. n. 2.*

car en las Santas Escrituras , por medio de la oracion y el estudio, aquellas superiores fuerzas que hiciesen à su alma capáz , proporcionada , y à proposito para desempeñar y cumplir exactamente tan difícil , y arriesgado ministerio (a): como lo egecutó despues maravillosamente , reduciendo al camino de la verdad à los que iban fuera de él ; afianzando la Fé de la Iglesia ; postrando à los que sembraban malas doctrias , y perjudiciales dogmas ; no cesando de combatirlos en toda su vida con sus palabras , y con sus obras y escritos ; y dejando escrito tambien , para enseñanza de los Sacerdotes todos , que si nosotros, à quienes incumbela grave obligacion de librar à los Pueblos de sus errores , dejados llevar de algun afecto terreno , con un animo como insensible los dejamos perecer, ninguno havrá , que nos libre à nosotros de la eterna perdicion (b).

Con que , si deseamos librar nuestras almas de esta temible sentencia con que nos amenaza *Augustino* , es necesario que en todas nuestras conversaciones yà públicas , yà privadas , ò si predicamos la Palabra Divina , ò administramos el Sacramento de la Penitencia , procurémos con toda solitud y cuidado enseñar à los que no están instruidos ; mostrarles la luz de la verdad à los que viven engañados ; y curar à los delinquentes con la medicina de nuestras reprehensiones , segun la condicion y circunstancias de los tiempos , lugares , y personas , templando la prudencia , y caridad con una insuperable fortaleza : no sea que , permitiendo con nuestro silencio , que vayan ganando tierra y haciendo progresos aquellos dogmas perniciosos , y perjudiciales al bien y felicidad de la República , se nos pueda aplicar con razon la reprehension y cargo que Dios hizo à los Profetas de Israel : Que no nos opusimos con valor , ni hicimos frente à los que adulteraban la Ley Divina , ni arrimamos el hombro , para servir de muro à la casa de Israel , que se arruinaba (c). Pues este cuidado , que debe hacer sollicitos y diligentes à todos los Sacerdotes , es preciso que nos estreche mucho mas en la presente materia , pues importa y vá à decir no menos que todo el sér de la República ; esto es , la obediencia que los Vasallos deben observar à el Ungido del Señor ò

SU

(a) Débeo scripturarum ejus medicamenta omnia perscrutari , & orando , ac legendo agere , ut idonea valerêdo animæ meæ ad tam periculosa negotia tribuâtur. *Ibid.* n. 3.

(b) Si vos , per quos condiendi sunt quodammodo populi , metu persecutionum temporalium amiseritis regna coelorum , qui erunt homines , per quos

à vobis error auferatur , cum vos elegerit Deus , per quos errorem auferat ceterorum ? *Aug. lib. 1. de Serm. Dom. in Mon. cap. 6.*

(c) Non ascendistis ex adverso , neque opposuistis murum pro domo Israel , ut staretis in praelio in die Domini. *Ezech. cap. 13. n. 5.*

su Rey. Y asi, siempre que se ofreciere la ocasion, debemos poner todo el estudio y cuidado en persuadir y hacer vér al Pueblo, que es tanta la gravedad del delito de inobediencia à el Monarca, que de todo punto arruina, y totalmente echa por tierra la sociedad humana, y atropella la misma ley natural, que manda y prescribe la justa y debida subordinacion de los inferiores à los Superiores; y que en esta sujecion estriva y consiste aquel orden admirable con que se gobiernan todas las cosas que Dios ha criado (a), y en el que resplandece la infinita sabiduria de la Potestad eterna (b), fuente de que dimana toda Potestad temporal y transitoria. Por lo que, quitada solamente esta subordinacion, es necesario que tambien se destruya aquella admirable harmonía y hermosísimo orden, que tienen entre sí todas las criaturas, dado y establecido por el sumo Hacedor de todas las cosas, y que la humana sociedad venga à tener semejanzas de infierno, en el que no se halla orden alguno.

Esta verdad, dictada por la misma naturaleza, declarada y repetida muchas veces por el Espiritu Santo en la Sagrada Escritura, la enseñaron, y mandaron observar los Concilios, los Padres, los Canones Sagrados, segun lo pidió la ocasion y oportunidad de los tiempos; pero aunque con toda certeza nos consta, que no ignorais esta doctrina, ni se os oculta esta verdad manifiesta; no obstante, nos parece oportuno dár aqui copiadas dos autoridades del clarísimo luminar de la Iglesia Augustino, para que de la misma fuente podamos beber el agua mas pura, con que nuestro Santo Padre nos brinda. Considerando pues el Santo las cruellísimas persecuciones, que en los primeros siglos padeció la Iglesia debajo de la tyranía de los Emperadores Infieles, dice hablando en nombre de los Christianos (c), que no solo no les prohibió su Legisla-

(a) Ordo est, per quem aguntur omnia, quæ Deus constituit. *Aug. de Ord. cap. 10.*

(b) Non est enim potestas nisi à Deo: quæ autem sunt, à Deo ordinatæ sunt. *Paul. ad Rom. cap. 13. n. 1.*

(c) S. P. Aug. in *Psalm. 118. serm. 31. n. 1.* Quid enim Christiani læserant regna terræ, quamvis eis regnum Cælorum promiserit rex eorum? Quid, inquam, læserant regna terræ? Numquid eorum rex milites suos prohibuit impendere & exhibere, quæ debentur regibus terræ? Nonne de hoc sibi calumniam moliéntibus Judæis ait: Reddite Cæsari quæ Cæsaris sunt, & Deo quæ Dei sunt? *Matth. 22. v. 21.* Non-

ne tributum de ore piscis etiam ipse persolvit? Nonne præcursor ejus militibus regni hujus quid facere debent pro æterna salute quærentibus non ait: Cingulum solvite, arma projicite, regem vestrum deserite, ut possitis Domino militare; sed ait: Neminem concusseritis, nulli calumniam feceritis, sufficiat vobis stipendium vestrum? *Luc. 3. v. 14.* Nonne unus militum ejus, & dilectissimus comes ejus, commilitonibus suis, & quodammodo Christi Provincialibus dixit: „Omnis anima potestatibus sublimioribus subdita sit? *Rom. 13. v. 1.* Et paulo post ait: Reddite omnibus debita, cui tributum, tributum; cui vectigal, vectigal; cui timorem, timorem; cui hono-

ador Christo que guardasen el honor y respeto debido à los Reyes y Potestades terrenas; sino que tambien, para verguenza y confusion de los Judios, y para instruccion y enseñanza de sus fieles Discipulos, mandó dar al Cesar lo que era del Cesar, y à Dios lo que era de Dios: y que nunca dijo su Magestad à los Soldados Christianos: Dejad la milicia, haced dimision de la insignia militar, arrojad esas armas, desamparad vuestro Rey, para que me sirvais à mí; sino antes bien los mandó, que obedeciesen à sus Reyes, que los amasen, que hiciesen oracion y pidiesen por su felicidad: y que mandó expresamente la Magestad de Christo por boca de uno de sus Soldados muy amado suyo à todos los demás compañeros Militares, que estuviesen obedientes y sujetos à sus Emperadores y Gefes: y que observando puntualisimamente los Christianos estos Divinos preceptos, sin que el miedo de los tormentos mas crueles los hiciese faltar à la obediencia debida à los Emperadores, supieron obedecer à un hombre, quando mandaba lo que era justo hacerse; y supieron tambien padecer hasta morir, antes que obedecerle obrando contra Dios: y de este modo vencieron al hombre que los perseguia, y al demonio que los engañaba.

Para probar Augustino en otra parte, que con tal economía, y gobierno instituyó su Iglesia la Magestad de Christo, que en ella nada se disminuyese del honor debido à los temporales Principes (a), de la

nórem, honórem. *ibid.* v. 7. & 8. Némini quidquam debeátis, nisi ut invicem diligátis. Nonne præcepit ut pro ipsis etiam régibus orâret Ecclesia? 1. *Tim.* 2. v. 2. Quid ergo eos Christiani offendérunt? quod debitum non reddiderunt? in quo Christiani non sunt terrénis régibus obsecúti? Ergo terréni reges Christianos gratis persecúti sunt. Sed quod subjécit, atténde: *Et à verbis tuis formidâvit cor meum.* Habuérunt quidem & illi verba minácia, expéllo, proscribo, occido, úngulis tórqueo, ignibus tórreo, béstiis súbrigo, membra dilánio: Sed tua me pótius verba terruérunt: „ No-
„ líte timére eos qui corpus occidunt,
„ & póstea non habent quid fáciant;
„ sed eum timéte, qui habet potestá-
„ tem & corpus & animam pérdere in
„ gehénnam. *Matth.* 10. v. 28. Ab his ver-
bis tuis formidâvit cor meum: & contémpsi hóminem persecutórem meum,
& vici diábolum seductórem meum.

(a) *Idem in Psalm.* 124. n. 7. Et quid dicit Apóstolus, docens servos dómínis suis súbditos esse? Servi obaudíte dó-

minis vestris secundum carnem: quia est Dominus secundum spiritum. Ille est verus Dóminus & ætérnus, isti autem temporales secundum tempus. Tu cum ambulas in via, cum vivis in hac vita, non vult te fácere supérbum Christus. Cón-
tigit tibi ut Christianus efficeréris, & haberes Dóminum hóminem: non idéo Christianus effectus es, ut dedigneris servíre. Cum enim Christo jubénte servis hómini, non illi servis, sed illi qui jussit. Et hoc ait: „ Obaudíte Dóminis
„ vestris secundum carnem, cum timô-
„ re & tremóre, in simplicitate cordis,
„ non ad óculum serviétes, quasi hó-
„ minibus placétes, sed quasi servi
„ Christi, faciétes voluntátem Dei ex
„ ánimo, cum bona voluntáte. *Ad Ephes.*
6. v. 5. Ecce non fecit de servis líberos,
sed de malis servis bonos servos. Quan-
tum debent dívites Christo, qui illis compónit domum? Ut si fuit ibi servus infidélis, convértat illum Christus: & non ei dicat, Dimítte Dóminum tuum, jam cognovisti eum qui verus est Dóminus: ille forte ímpius est & iníquus,

la obediencia que deben à sus señores los siervos, à quienes manda San Pablo, que obedezcan sin repugnancia à sus señores, aunque sean Infieles; prueba el Santo Doctor que igual y semejante obediencia se debe à los Reyes y Principes, aunque fueran Gentiles, con el egemplo de los Soldados Christianos, que sirviendo à Juliano, Emperador, Apostata, è Idolatra, dejaban de obedecerle, en tratandose de desamparar la Fé de Dios, no reconociendo entonces otro Rey que el Celestial; pero en la disciplina militar, y en lo concerniente à la guerra, y en los demás puntos politicos, y materias civiles, en que consiste y estriva el Imperio y Señorío temporal, le obedecian con humildisima sumision: y sabiendo distinguir de este modo entre el Señor eterno, y temporal, se sujetaban à el temporal por amor del Eterno.

De estas palabras de oro, Padres muy amados en Christo, de estas doctrinas del mas subido precio, se han de sacar y deducir las verdades que debe un Eclesiastico proponer y enseñar al Pueblo Christiano. Porque si tanto honor, y obediencia se debe tributar à los Principes Infieles, cuánto mas se deberá à los Fieles? Si debe respetarse la potestad Divina en un Emperador Idólatra, cuánto mas en un Catholico Principe, que está haciendo las veces de Dios entre los hombres? Y si es cierto y constante que todo esto pertenece y es proprio de qualesquiera Naciones, y Pueblos; cuánto mas urgente es preciso que sea respecto de nosotros, que descendemos y somos hijos de una Nacion y gente, que de nada hizo mas aprecio nunca, nada tuvo por mayor honra, que el mostrar en qualesquier ocasiones una heroyca fidelidad à la sagrada Magestad de sus Soberanos Principes? Y con quánta mayor fidelidad debemos servir, y obedecer nosotros à nuestro Piadosisimo Rey, y Clementisimo Señor CARLOS III. en quien todos nosotros sus Vasallos experimentamos cada dia tantas pruebas de su bondad, piedad, y beneficencia, que con justa razon le apellidamos Padre de nuestra Nacion.

Dejo à parte su Régia liberalidad, como por herencia de sus Pre-

tu jam fidélis & justus; indignum est ut justus & fidélis sérviat iníquo & infidéli. Non hoc ei dixit, sed magis, sérví. Et ut corrobórâret sérvum, hoc dixit: Exemplo meo sérví, prior sérvívi iníquis.... Quod autem dixi de dómino & servo, hoc intelligite de potestáribus & régibus, de ómnibus culmínibus hujus sæculi. Aliquándo enim potestátes bonæ sunt, & timent Deum: aliquándo non timent Deum. Juliânus éxitit infidélis imperátor, éxitit apóstata,

ta, iníquus, idolólatra: milítes Christiáni sérvíerunt imperatóri infidéli; ubí veniebátur ad causam Christi, non agnoscebant nisi illum qui in Cœlo erat. Si quando volébat ut idóla cólerent, ut thurificárent, præponébant illi Deum; quando autem dicébat, Produçite áciem, íte contra illam gentem, statim obtemperábant. Distinguébant Dóminum atérnum à Dómino temporáli: & tamen súbditi erant propter Dóminum atérnum etiam dómino temporáli.

decesores Augustos comunicada copiosamente à el Orden Augustiniano : porque el reconocimiento de nuestra obligadísima gratitud le juzgamos por ahora de menos consideracion , respecto de la obligacion que tenemos en justicia à egecutar todos aquellos officios, que se nos intíman por la ley de la misma naturaleza , por la dignidad del Sacerdocio, y por la Religiosa profesion de nuestro estado. Pues tengamos presente, Padres muy amados en Christo, que somos unos hombres que estamos constituidos debajo de la legitima potestad de nuestro Principe: y procuremos con toda sollicitud, que los demás consubditos y convasallos nuestros observen fidelísimamente con nosotros aquel pacto (a) y convenio naturalmente establecido y firmado por todas las Republicas y Sociedades humanas. Acordemonos tambien, que estamos ungidos, y marcados con el sagrado caracter del Sacerdocio; y no cesemos ni por un instante de enseñar y manifestar à los hombres ò poco instruidos, ò muy engañados, lo que nosotros hemos aprendido del Espiritu Santo, que es el que nos habla y enseña en las Escrituras Sagradas, para que se conserve intacto aquel orden establecido por el mismo Dios (b), el qual si se observa, nos conservaremos; y si por culpa nuestra se llega à perder, será inevitable nuestra perdicion. Acordemonos finalmente que somos hijos del Gran Padre Augustino, y obedeciendo à los mandatos de tan grande Patriarca, de tal modo arreglemos nuestra vida (c), que nada haya en ella que parezca mal à los ojos de alguno: y demás de esto, solicitemos con nuestros Sermones, Platicas y Exhortaciones, que tambien nuestros progimos de tal suerte se preparen como piedras (d) vivas con el conocimiento de la verdad, que unidos por la caridad y amor entre sí, y juntos y enlazados con nuestro Clementísimo Rey (e), se hagan todos mystico Templo de Dios.

Estos son, Padres muy amados en Christo, los sincéros pensamientos y deseos de mi alma, que os manifestamos, y por vuestro medio hacemos saber à todos vuestros subditos, para que todos nuestros hijos espirituales, con uniformidad en palabras, y conceptos observen las determinaciones y leyes, que en el citado Real De-

(a) Generále quippe pactum est societatis humanæ obedire Régibus suis. *Aug. lib. 3. Conf. cap. 18. n. 15.*

(b) Ordo est, quem si tenuerimus in vita, perdúcet nos ad Deum, & quem nisi tenuerimus non perveniémus ad Deum. *Aug. lib. 1. de Ord. cap. 9.*

(c) Et in ómnibus mótibus vestris nihil fiat, quod cujúsquam offéndat aspéc-

tum, sed quod vestram déceat sanctitatem. *Aug. in Reg. cap. 6. n. 2.*

(d) Præcidúntur de móntibus lápides per manus prædicántium veritatem, conquadrántur, ut intrent in structúram sempitérnam. *Aug. traçt. sup. Psalm. 121.*

(e) Verúmtamen Domum Dómini non faciunt, nisi quando charitáte compagiántur. *Aug. serm. 256. de Temp.*

Decreto se mencionan ; y para que trabagen con todos sus conatos y fuerzas con palabras y obras , por hacer à todos los demás que las observen , y cumplan. Por lo qual os mandamos en virtud de santa obediencia , que en todos los Conventos , sujetos à vuestro cuidado y direccion , hagais que se publíquese esta nuestra Carta Encyclica ò Circular , intimando à todos vuestros subditos , que la obedezcan y observen con exactitud , avisandonos de todo con oportunidad. Entretanto os damos à todos amorosisimamente nuestra paternal bendicion , suplicando en continuas oraciones , que *el Dios (a) y Señor de la paz deshaga prontamente à Satanás debajo de vuestros pies.*

Dado en Roma en el Convento de San Augustin , nuestro Padre de esta Ciudad , el dia 30. de Diciembre de 1766.

Todo lo qual espero que sea de VV. PP. tan puntual y exactamente obedecido , como hasta aqui lo tengo experimentado , y como lo pide tambien la gravedad del asunto , la perfeccion de nuestro estado , las leyes , y doctrina de nuestro Legislador , y Maestro Augustino , mis censuras y mandatos , y los de nuestro Reverendísimo , las Leyes del Reyno , la de Dios , la Natural.

Su Magestad guarde , y prospere la vida de VV. PP. muchos años en su santo servicio , y gracia , como lo deseo , y se lo suplico. En este Real Convento de San Phelipe de Madrid , à 17. de Febrero de 1767.

De VV. PP. afecto servidor,

Fr. Alonso Victorero,

Provincial.

(a) *Paul. ad Rom. cap. 16. n. 20.*

Con Superior Permiso.

MADRID. POR JOACHIN IBARRA.